



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 252/2019**

La Paz, 13 de noviembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM NO. 256/2019 DE 13/11/2019, QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMA PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR LA OFICINA DE SUMARIOS, EN LO QUE RESPECTA A LAS FECHAS 11/11/2019 Y 12/11/2019, EN FASE SUMARIAL Y DE IMPUGNACIÓN, EN ATENCIÓN A CASO FORTUITO ACAECIDO, QUE DIO LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE SUMARIO DE LA ADUANA NACIONAL, SIENDO ESTOS RECORRIDOS POR DOS DIAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución AN-GEGPC-SM No. 256/2019 de 13/11/2019, que establece la suspensión de plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos administrativos tramitados por la oficina de sumarios, en lo que respecta a las fechas 11/11/2019 y 12/11/2019, en fase sumarial y de impugnación, en atención a caso fortuito acaecido, que dio lugar a la suspensión de actividades de la oficina de sumario de la aduana nacional, siendo estos recorridos por dos días hábiles administrativos siguientes.

D.A.L.  
Fernando E.  
Coaguira Ch.  
N.

MJPP/fech  
cc. archivo

Maria José Postigo Pacheco  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM No. 256/2019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUSPENSIÓN DE PLAZO.

La Paz, 13 de noviembre de 2019

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° RA-PE 02-001-19 de 02/01/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, Lic. Marlene Ardaya Vázquez, mediante la cual designó a la Abog. Marisol Brigitte Orellana Badani, Sumariante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo I, inc. a) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y Decreto Supremo N° 29820.

#### CONSIDERANDO:

Que el entorno coyuntural respecto al orden político – social, acaecido durante los días 11/11/2019 y 12/11/2019, en los que se produjeron eventos de conmoción social, resultando en que la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, no tuviera actividad administrativa.

Que cause de lo anterior, y en orden a los plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador, cuya naturaleza es perentoria e improrrogable, salvando y exceptuando aquellos impedimentos que devienen de las figura jurídicas como son fuerza mayor o caso fortuito, es necesario pronunciarse haciendo un sucinto análisis, a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los procesados.

Que la ley adjetiva y sustantiva administrativa que rigen a la materia del Derecho Administrativo Sancionador, hacen alusión que ante un vacío se debe actuar conforme lo establecido por el Derecho Civil así como también su cuerpo procesal, dicho lo cual, es esencial se actué conforme lo estipula la Ley N° 439 de 19/11/2013, Código Procesal Civil, cuyo artículo 95 data sobre impedimentos por justa causa.

Que se denomina caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, bloqueos y otros), que impide el cumplimiento de cumplir plazos, recabar y/o presentar documentos.

Que doctrinalmente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que no pudo ser previsto ni que, de haberlo sido, podría haberse evitado, en ese lineamiento el caso fortuito es aquello que acontece inesperadamente, o sea lo "imprevisible" y que proviene de la intervención del hombre.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 115 parágrafo II que: *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*.

S.U.M.  
Xavier B.  
González I.  
A.N.



Aduana Nacional

Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Procedimiento Administrativo, en su artículo 19, señala: “Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos.”, asimismo el artículo 20 inciso a: “Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos.”.

Que la Ley N° 439 de 19/11/2013, Código Procesal Civil, en su artículo 95 (Impedimento por Justa Causa), refiere en su tenor: “I. A la o el impedido por justa causa, no le corre plazo ni le depara perjuicio, desde el momento en que nace el impedimento y hasta su cese.”, asimismo “II. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o caso fortuito insuperable para la parte, que se encuentre en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandataria o mandatario.”

Que por tal motivo, en constancia de los acontecimientos político-sociales por todos conocidos, el análisis de los hechos como caso fortuito, detallados anteriormente que devienen del accionar producto de la intervención humana, los cuales fueron imprevisibles y dieron como resultado la suspensión de actividades de la Administración Pública en general y Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional en particular, es por tal razón, que la suscrita Sumariante, en ese entendimiento resuelve, que los hechos mencionados encuadran y configuran la figura jurídica de “caso fortuito”, pronunciamiento que tiene por finalidad precautelar el derecho a la defensa de todos los procesados en lo que es la fase sumarial y la etapa de impugnación, lineamiento legal que ve por necesario la suspensión de plazos a las fechas 11/11/2019 y 12/11/2019; en consecuencia, se recorre por dos días hábiles administrativos siguientes el plazo a todos los procesos sumarios que actualmente se encuentran en sustanciación.

#### **POR TANTO:**

La sumariante, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 18 y 21, inciso e) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318 – A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la **SUSPENSIÓN** de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios, en lo que respecta a las fechas 11/11/2019 y 12/11/2019, en fase sumarial y de impugnación, en atención al caso fortuito acaecido, que dio lugar a la suspensión de actividades de la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, siendo estos recorridos por dos días hábiles administrativos siguientes.

**Publíquese, comuníquese y regístrese**

S.U.M.  
Xavier B.  
Chavez I.  
A.N.

MBOB/xbcj  
cc. Arch.

  
Marisol Brigitte Orellana Badarí  
SUMARIANTE  
ADUANA NACIONAL